TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUMEN

DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2025

INFORME N.º: 1.693
Aprobado por el Pleno el 27 de julio de 2026

FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2025

ÁMBITO SUBJETIVO	ÁMBITO OBJETIVO	ÁMBITO TEMPORAL
Partidos políticos que han obtenido representación en la Asamblea de Extremadura	Contabilidad electoral remitida por los partidos políticos	2025

Fiscalización Financiera y de Cumplimiento, por iniciativa legal (Art. 134.3 de la LOREG)

¿Por qué se fiscaliza la contabilidad electoral de un partido político?

Los partidos políticos son entes privados de base asociativa, que forman parte esencial de la arquitectura constitucional al expresar el pluralismo político y concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular.

. . . . . .

Los partidos políticos tienen derecho a percibir subvenciones electorales, que no podrán exceder de los gastos electorales que se consideren justificados por el TCu, quien podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención y sancionar a los partidos que incurran en alguno de los supuestos de infracción.

PARTIDOS POLÍTICOS Y CUANTÍAS

ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

4 formaciones políticas

1.704.501,70 € Recursos
1.703.084,26 € Gastos

OBJETIVOS

Analizar la regularidad de la contabilidad electoral

Comprobar el cumplimiento de la legalidad

PRINCIPALES RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Rendición de cuentas

100%

En plazo

Seguimiento de recomendaciones

Cumplimiento de recomendaciones (11 recomendaciones)

Fiscalización de cumplimiento

- Ninguna formación política superó los límites máximos de gastos.
- Ninguna formación política ha excedido el plazo legal para realizar los pagos a proveedores.
- Cinco empresas que han facturado un importe superior a 10.000 euros no han informado al Tribunal de Cuentas respecto de dicha facturación.
- Una entidad financiera que ha concedido un préstamo para la campaña electoral no ha remitido al Tribunal de Cuentas información detallada respecto de dicha operación.
- No se han formulado propuestas de no adjudicación ni de reducción de las subvenciones electorales.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

- *Especificar, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el art. 130 LOREG.*
- *Valorar el sometimiento a la LOREG de las donaciones privadas realizadas durante el periodo electoral.*
- *Adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y en prensa y radio a los nuevos soportes de publicidad.*
- *Vincular el límite máximo de gastos al número de electores, en lugar de con el número de habitantes.*
- *Recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación.*

AL GOBIERNO DE LA NACIÓN Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Promover iniciativas legislativas para

- *Exigir la identificación única de cada formación política y un NIF propio para las coaliciones electorales.*
- *Canalizar la tramitación de las candidaturas a través de la sede electrónica.*

A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Informe aprobado por el Pleno el 27 de julio de 2026

Introducción

¿Qué es la Asamblea de Extremadura?

La Asamblea es la representación libremente elegida por el pueblo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Constituye la superior expresión institucional de su voluntad y de sus aspiraciones, para la defensa de sus intereses y para el autogobierno del territorio.

La Asamblea Regional ostenta la **potestad legislativa** y, en el ejercicio de sus funciones, le corresponde aprobar los presupuestos; impulsar, orientar y controlar la acción de la Junta de Extremadura y del Presidente, y, en general, el ejercicio de las competencias que le confieren la Constitución, el Estatuto de Autonomía y demás normas del ordenamiento jurídico (art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La Asamblea de Extremadura está constituida por **65 diputados**.

¿Qué origina esta fiscalización y por qué la realiza el Tribunal de Cuentas?

El **21 de diciembre de 2025** se celebraron elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos en virtud del art. 1 de la **Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas** y del art. 16 de la **Ley Orgánica 8/2007 sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP).**

A tenor de lo previsto en el art. 56 de la **Ley 2/1987 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura**, conforme con la **Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General**, el Tribunal de Cuentas debe remitir a la Junta de Extremadura y a la Asamblea, el resultado de la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El Tribunal de Cuentas ha realizado una **fiscalización financiera** de las contabilidades electorales de los partidos políticos, así como una **fiscalización de cumplimiento** de las disposiciones legales aplicables.

¿Cuántos partidos políticos han sido fiscalizados?

Deben presentar contabilidad electoral las formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones. En concreto, han sido las **4 candidaturas** siguientes:

Candidaturas	N.º Votos	N.º Escaños
Partido Popular	228.300	29
Partido Socialista Obrero Español	136.017	18
Vox	89.360	11
Unidas por Extremadura-Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde	54.189	7

¿Qué tipo de gastos electorales pueden realizar los partidos políticos?

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes **conceptos**:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

¿Qué consecuencias económicas tienen los resultados de la fiscalización para los partidos políticos?

Para tener **derecho a percibir subvenciones electorales**, los partidos políticos deben presentar al Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada de sus ingresos y gastos electorales. El importe de la subvención a percibir no podrá exceder de los gastos electorales que sean considerados justificados en la fiscalización.

El Tribunal de Cuentas podrá **sancionar a los partidos políticos que incurran en alguna de las infracciones** que se tipifican en el art. 17 de la LOFPP, así como dictar las correspondientes resoluciones imponiendo, cuando proceda, las correspondientes sanciones. Por ejemplo, en el caso de **superación de los límites de gastos electorales**.

Asimismo, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, como ya se ha señalado, el Tribunal de Cuentas podrá **proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública** a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la ***Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025***, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 3 de diciembre de 2025, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas de no adjudicación o de reducción.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la **propuesta de no adjudicación** para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La **propuesta de reducción** de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.

- La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones propuestas tiene como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

Principales resultados y conclusiones

1. **Todas las formaciones políticas remitieron en plazo la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.**

   Las contabilidades electorales se han recibido a través de la **Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas**, junto a la documentación justificativa prevista en la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025*. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el **plazo establecido en el art. 55 de la Ley 2/1987** de elecciones a la Asamblea de Extremadura.

2. **Las formaciones políticas han declarado recursos para financiar la campaña por un total de 1.704.501,70 euros.**

   Atendiendo a su naturaleza, 308.781,57 euros proceden de los **adelantos de subvenciones electorales**; 1.265.420,13 euros de **aportaciones realizadas por los respectivos partidos**; y 130.300 euros de **operaciones de endeudamiento**.

3. **Los gastos electorales que el Tribunal de Cuentas ha considerado justificados han ascendido a un total de 1.703.084,26 euros.**

   Entre los gastos electorales se incluyen 168.025,56 euros que corresponden a gastos de **publicidad exterior** y 138.142,17 euros a gastos de **publicidad en prensa y radio**.

4. **En relación con los gastos de adquisición de los sobres y papeletas de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a los distintos partidos políticos.**

   Estos **precios unitarios facturados a los partidos políticos son superiores**, en algunos casos, a los precios de adjudicación del contrato de suministro de papel y sobres de votación para las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

5. **Ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos previsto para estas elecciones autonómicas (684.313,50 euros).**

   Tampoco se han superado los límites establecidos en los arts. 55 y 58 de la LOREG relativos a los **gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio**, respectivamente (136.862,70 euros).

6. **Cinco empresas que han facturado un importe superior a 10.000 euros no han cumplido con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada respecto de dicha facturación.**

   Se ha incumplido lo previsto en el **art. 133.5 de la LOREG**, resultando un saldo no informado de 110.393,87 euros.

7. **Una entidad financiera que ha concedido un préstamo para la campaña electoral no ha cumplido con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada respecto de dicha operación.**

Se ha incumplido lo previsto en el **art. 133.3 de la LOREG**, resultando un saldo no informado de 50.000 euros.

8. **El Tribunal de Cuentas no ha formulado propuestas de no adjudicación ni de reducción de las subvenciones electorales.**

Al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones políticas y no concurrir los supuestos que darían lugar a la reducción de la subvención.

Valoración Global

El Tribunal de Cuentas ha emitido un pronunciamiento en relación con:

1. El cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.

2. La regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello.

Ambos extremos se consideran adecuadamente cumplidos, con carácter general, por todos los partidos políticos fiscalizados que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El resumen de los gastos electorales justificados y de las propuestas de reducción se ofrece en el siguiente cuadro:

	Formaciones políticas	Gastos electorales justificados	Propuesta de reducción de la subvención
1	Partido Popular	683.345,64	---
2	Partido Socialista Obrero Español	660.456,02	---
3	Vox	262.149,39	---
4	Unidas por Extremadura - Podemos - Izquierda Unida - Alianza Verde	97.133,21	---
	Total	**1.703.084,26**	**---**

Recomendaciones

Al Gobierno de la Nación Promover las iniciativas legislativas, salvaguardando la autonomía de las diferentes instituciones, para	1. **Especificar**, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas según la Disposición Adicional Primera de dicha Ley.
	2. **Valorar** que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
	3. **Adecuar** los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos que han de tenerse en cuenta.
Al Gobierno de la Comunidad Autónoma	1. **Recurrir** a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación, habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por la Junta de Extremadura, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental.
	2. **Vincular** el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 53 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la Junta Electoral Central	1. **Establecer** un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.
	2. **Canalizar** a través de la sede electrónica de la Junta Electoral los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales puedan realizarse por parte de las formaciones políticas.